

Anexo II
LISTA DE BRASIL

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. La lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 6.7, los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 6.3;
- (b) el Artículo 6.4;
- (c) el Artículo 6.5, o
- (d) el Artículo 6.6.

2. Cada ficha de este Anexo establece los siguientes elementos:

Descripción proporciona una descripción general de la reserva;

Nivel de gobierno indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;

Obligaciones Afectadas especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 6.7.2, no se aplican a la o a las medidas listadas;

Sector se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha, y

Subsector se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha.

3. De acuerdo con el Artículo 6.7.2, los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades listados, conforme el alcance inscrito en el elemento **Descripción** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el Artículo 6.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada a fomentar el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la investigación científica y el desarrollo de normas y reglamentaciones técnicas.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales o regiones menos favorecidas o económicamente en desventaja.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la adquisición o arrendamiento de propiedad rural o con el desarrollo de actividades en zonas de frontera (la franja hasta 150 km de distancia a lo largo de toda la frontera) y en las siguientes áreas: la Cuenca Amazónica, la Selva Atlántica, la Serra do Mar y el Pantanal.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la adquisición o el arrendamiento de propiedad rural o la adquisición de cualquier otro derecho inmobiliario sobre la propiedad rural por personas naturales extranjeras, personas jurídicas extranjeras o personas jurídicas brasileñas con participación extranjera.

Para los efectos de esta reserva, propiedad rural es un área o inmueble que se destina o se puede destinar a la explotación agrícola, pecuaria, extractiva vegetal, forestal o agroindustrial.

Sector: Servicios sociales y de salud

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la asistencia a la salud.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener ventajas de acceso a mercados y trato nacional con los países socios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el acceso, la explotación económica y el envío al exterior de su patrimonio genético.

Para los fines de esta reserva, patrimonio genético significa información de origen genético de especies vegetales, animales, microbianas o especies de otra índole, incluidas las sustancias procedentes del metabolismo de estos seres vivos.

Sector: Servicios profesionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas a los procedimientos para el registro de profesionales en virtud de acuerdos bilaterales celebrados por los respectivos Consejos Profesionales u otras autoridades competentes.

Sector: Servicios profesionales

Subsector: Servicios de investigación y desarrollo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de limitar, en todo el territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y las aguas bajo su jurisdicción, actividades de campo y la investigación científica que implique desplazamiento de recursos humanos y materiales, con el objetivo de recolectar datos, materiales, especímenes biológicos y minerales, piezas integrantes de la cultura nativa y cultura popular.

Sector: Servicios educacionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la autorización y/o el registro referente a la calificación para la emisión de diplomas y certificados brasileños de educación.

Esta reserva no se aplica a cursos de idiomas y otros cursos libres como cursos de Gastronomía y de Arte y Cultura chilenas.

Sector: Industrias culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de mantener cualquier medida para el sector de industrias culturales.

A los efectos de esta entrada, “industrias culturales” incluye personas involucradas en cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o periódicos en forma impresa o legible por máquina, pero sin incluir la única actividad de impresión o composición de cualquiera de los anteriores;
- (b) la producción, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de audio o video musical;
- (d) la publicación, distribución o venta de música en forma impresa o legible por máquina;
- (e) exhibiciones de película, grabación o video de juegos, o
- (f) radiocomunicaciones en las que se realicen las transmisiones destinadas a la recepción directa por parte del público en general, todas las empresas de radio, televisión y cable y toda la programación de satélites y los servicios de red de transmisión.

En materia de nación más favorecida, Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que definen normas para la coproducción de películas con países extranjeros y conceden trato nacional a películas coproducidas con otros países que mantienen acuerdo de coproducción con Brasil.

Sector: Transporte marítimo navegación oceánica (carga)

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas a división y reserva de cargas en bases recíprocas con países con que celebre acuerdos bilaterales de transporte marítimo.

Sector: Servicios relacionados a la minería

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de mantener cualquier medida relativa a exploración, aprovechamiento, explotación e investigación de yacimientos minerales y demás recursos minerales.

Sector: Energía

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a transporte, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, expendio al público y comercialización de hidrocarburos, productos del petróleo y petroquímicos, en todo el territorio nacional, incluidas la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera sea su estado físico.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Acceso a los Mercados (6.5)
Presencia Local (6.6)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas a un nuevo servicio que no pueda clasificarse en la CPC 1991.

La reserva no se aplica a un servicio existente que podría clasificarse en la CPC 1991, pero que anteriormente no podría suministrarse sobre una base transfronteriza debido a la falta de viabilidad técnica.

Para los efectos de esta entrada, "CPC 1991" significa la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de estadísticas de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Comercio de Servicios

Además de las reservas horizontales presentes en este anexo, Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el Artículo 6.5 (Acceso a los Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujetos a las limitaciones y condiciones listadas a continuación.

Para efectos de esta entrada:

(a) “(1)” se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de cualquier otra Parte;

(b) “(2)” se refiere al suministro de servicios en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;

(c) “(3)” se refiere al suministro de servicios por una persona de una Parte en el territorio de la otra Parte mediante presencia comercial, y

(d) “(4)” se refiere al suministro de servicios por un nacional de una Parte en el territorio de cualquier otra Parte.

Servicios jurídicos (solamente consultoría en derecho internacional y chileno)

(1) y (2) Ninguna.

(3) Las sociedades de consultores en derecho extranjero deben ser constituidas de acuerdo con la ley brasileña, con sede en Brasil y objeto social exclusivo de proveer servicios de consultoría en derecho extranjero e internacional. La sociedad deberá ser compuesta exclusivamente por consultores en derecho extranjero.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros

(1) Se exige establecimiento en Brasil.

(2) Ninguna.

(3) Es necesaria la constitución de sociedad civil únicamente para el suministro de servicios profesionales de auditoría y otros servicios relacionados con la profesión de contador.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de asesoría tributaria (no incluye servicios jurídicos)

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisagística.

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Proveedores de servicios extranjeros solo podrán ejercer actividades en el territorio nacional siempre y cuando estén asociados con proveedores de servicios brasileños por medio de “consorcios”. La persona socia brasileña deberá mantener la conducción del trabajo.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios veterinarios

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Otros (biología, farmacia, psicología, biblioteconomía)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de computación y servicios conexos, excepto para time-stamping (n.d.) y certificación digital (n.d.)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Investigación y desarrollo en ciencias naturales

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) La autorización para investigación mineral solo será otorgada a brasileños (persona física, firma individual o empresa legalmente habilitada). Salvo con el consentimiento previo del Consejo de Seguridad Nacional, está prohibida el establecimiento de empresas que se dediquen a la investigación, extracción, explotación y aprovechamiento de recursos minerales y la participación, a cualquier título, de extranjeros, persona física o jurídica, en una persona jurídica que sea titular de derecho real sobre inmueble rural en la Zona de Frontera. No se concederá autorización para realizar operaciones y

actividades de investigación, explotación, remoción o demolición de cosas o bienes hundidos, sumergidos, encallados y perdidos en aguas de jurisdicción nacional, en terrenos de marina y extensiones y en terrenos marginales, por consecuencia de siniestro, aligeramiento o accidente marítimo, a una persona física o jurídica extranjera o a una persona jurídica bajo control extranjero, las cuales tampoco podrán ser subcontratadas por personas naturales o jurídicas brasileñas. Solamente se concederá autorización para pesquisas e investigaciones científicas por parte de extranjeros (persona física o jurídica, organización gubernamental o privada) o por organizaciones internacionales cuando estas deriven de contratos, acuerdos o convenios con instituciones brasileñas, excepto en los casos en que ninguna entidad de Brasil haya demostrado interés en firmar dichos compromisos. La investigación científica marina en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva solo podrá ser llevada a cabo por proveedores extranjeros con el consentimiento previo del gobierno brasileño.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanas

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Investigación y desarrollo inter-disciplinario

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) Ninguna. En el caso de actividades inter-disciplinarias de investigación y desarrollo que involucren investigación y desarrollo en ciencias naturales, deben ser observadas las restricciones del subsector correspondiente.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados; y por comisión o contrato

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operadores: relativos a buques sin tripulación; a aeronaves sin tripulación; a otros equipos de transporte sin operadores; a otras máquinas y equipos sin operadores; y a otros servicios de arrendamiento o alquiler de bienes personales.

(1) y (2) Ninguna.

(3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de producción de contenidos audiovisuales para publicidad

(1) La participación extranjera en la producción se limita a un tercio de las imágenes de películas publicitarias. Una mayor participación está condicionada al uso de profesionales y empresas productoras de Brasil. Las películas publicitarias deben hablarse en portugués, a menos que el sujeto de la película exija el uso de un idioma extranjero.

(2) Sin consolidar.

(3) Además de las condiciones anteriores (1), la participación extranjera está limitada al 49% del capital de las empresas establecidas en Brasil. La dirección debe permanecer con los socios brasileños. Los profesionales están sujetos al Código de Ética Brasileño de los Profesionales de la Publicidad.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Estudios de mercado y de opinión pública

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Consultoría en administración; servicios relativos a la consultoría administrativa

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de ensayos y análisis técnicos

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la agricultura y silvicultura (excepto los servicios relativos a la caza)

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la pesca (no incluye la propiedad de embarcaciones de pesca)

(1) Las embarcaciones extranjeras solamente podrán realizar actividades pesqueras en Brasil cuando fueren autorizadas por acto del Ministro de Estado de Agricultura y Abastecimiento.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la minería

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) La investigación y la extracción de recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica solamente podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo la legislación brasileña y que tengan su sede y administración en el País. En la zona de frontera, las industrias relacionadas con la seguridad nacional, según decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la investigación, extracción, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, salvo aquellos de inmediata aplicación en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener el 51% del capital de la empresa perteneciente a brasileños y la mayoría de los ocupantes de cargos de administración o de gerencia deberán ser brasileños, siéndole asegurado a estos los poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, el establecimiento o explotación del servicio solamente será permitido a brasileños. Proveedores de servicios extranjeros solo podrán ejercer actividades en el territorio nacional siempre y cuando estén asociados con proveedores de servicios brasileños por medio de consorcios. La persona socia brasileña deberá mantener la conducción del trabajo.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la producción manufacturera

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de colocación y suministro de personal

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de consultoría técnica y científica

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos, excepto equipo de transporte

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de limpieza de edificios

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de fotografía

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de aerofotometría y aerorelevamiento

(1) Se requiere la constitución bajo la legislación brasileña, con sede y administración en el País.

(2) Ninguna.

(3) Se requiere la constitución bajo la legislación brasileña, con sede y administración en el País, que tenga como objeto social la ejecución del servicio de aerorelevamiento. La participación de entidad extranjera, en casos excepcionales y declarado interés público, requiere la autorización del Presidente de la República. La interpretación y la traducción de los datos deberá ser efectuada en Brasil, bajo total control de la entidad nacional responsable por la instrucción del proceso de autorización.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de empaque

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de editoriales y de imprenta

(1) y (2) Ninguna.

(3) La propiedad de las empresas periodísticas es exclusiva de brasileños natos o naturalizados hace más 10 años o de personas jurídicas constituidas bajo la legislación brasileña y que tengan sede en el País.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de convenciones

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Otros servicios de traducción e interpretación (excluyendo traductores oficiales)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de correos (a excepción de las actividades reservadas al operador designado brasileño, que incluyen la recogida, recepción, procesamiento, transporte y entrega de cartas, tarjetas postales y la correspondencia agrupada, para destinos nacionales o en el extranjero, incluida toda forma de envío, ya sea prioritario o no prioritario, urgente, etc., así como la venta de sellos y otras fórmulas de franqueo postal)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de telecomunicaciones: cuando las condiciones técnicas, operativas y comerciales sean equivalentes a las de los satélites extranjeros, satélites brasileños deben utilizarse para el suministro de servicios de telecomunicaciones por satélite.

Servicios de telecomunicaciones locales, de larga distancia e internacionales, para uso público y no público, prestados mediante cualquier tecnología de red (cables, satélite, etc.): servicios telefónicos de voz; servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; servicios de facsímil; servicios de circuitos privados arrendados; correo electrónico; correo de voz; acceso on line a bases de datos e informaciones; Intercambio Electrónico de Datos (EDI); facsímil avanzado, incluyendo “store-and-forward” y “store-and-retrieve”; conversión de códigos y protocolos; procesamiento on line de datos y/o de informaciones (incluyendo procesamiento de transacción); otros servicios móviles (servicios celulares analógicos y digitales; servicios móviles globales por satélite; servicios buscapersonas; y servicios troncalizados)

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos: servicios generales de construcción; servicios generales de construcción para ingeniería civil; instalación, armado y mantenimiento y reparación de estructuras prefabricadas; servicios de finalización de edificios; y otros

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de distribución: servicios de comisionistas; comercio mayorista; comercio minorista; y servicios de franquicia

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de enseñanza: otros servicios de educación y capacitación; cursos de idiomas y otros cursos libres, como gastronomía y arte y cultura de Chile

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relacionados al medio ambiente (no incluye servicios de consultoría y administración): servicios de alcantarillado; servicios de eliminación de desperdicios; servicios de limpieza pública y similares; servicios de la limpieza de gases de combustión, servicios de amortiguamiento de ruidos, servicios de limpieza y recuperación de suelos y aguas

(1) y (2) Ninguna.

(3) Ninguna, excepto que el suministro de esos servicios al gobierno brasileño (en los niveles federal, estadual y municipal) depende de concesiones públicas y de las condiciones en ellas establecidas.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de turismo y viajes: hoteles y restaurantes

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de turismo y viajes: agencias de viajes y operadores de turismo; guías de turismo

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (excepto juegos de azar y apuestas, servicios multiplex y otros)

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) Las entidades de deportivas que participen en competencias profesionales y las ligas en las que se organicen que no se constituyan en sociedad comercial o no contraten una sociedad comercial para administrar sus actividades profesionales, para todos los fines de derecho, se equiparan a las sociedades de hecho o irregulares, según la ley comercial.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios deportivos

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: transporte de pasajeros

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: transporte de carga, excepto el transporte de carga realizado entre un puerto o punto situado en el territorio de Brasil y otro puerto o punto situado en el mismo territorio, incluidos los llamados servicios de enlace (“feeder”) y el movimiento de equipamiento

(1) Ninguna, excepto el transporte de cargas provenientes de contrataciones públicas, de cargas financiadas o subsidiadas por el gobierno brasileño y de petróleo y derivados.

(2) Ninguna.

(3) Es necesario constituirse como empresa brasileña de navegación (EBN), para lo que es preciso poseer al menos una embarcación. Para que una embarcación pueda enarbolar el pabellón de Brasil, debe estar registrado según la legislación nacional e inscrito en el Registro Nacional o en el Registro Especial Brasileño (REB).

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: alquiler de embarcaciones con tripulación

(1) Empresas brasileñas de navegación pueden fletar embarcaciones extranjeras en los casos de: a) indisponibilidad de embarcaciones brasileñas, b) interés público, y c) sustitución de embarcación en construcción en astillero nacional.

(2) Ninguna.

(3) El fletamento de embarcaciones brasileñas hipotecadas junto al Fondo de la Marina Mercante por empresas con sede en Brasil en

favor de empresas o sociedades extranjeras requiere la autorización de la autoridad competente.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: mantenimiento y reparación de embarcaciones

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: servicios de remolque

(1) El suministro de estos servicios está reservado a las empresas brasileñas de navegación autorizadas por la Autoridad competente de la navegación de apoyo. Las embarcaciones extranjeras solamente podrán participar de la navegación de apoyo cuando fueren fletadas por empresas brasileñas de navegación.

(2) Ninguna.

(3) Es necesario constituirse como empresa brasileña de navegación (EBN), para lo que es preciso poseer al menos una embarcación. Para que una embarcación pueda enarbolar el pabellón de Brasil, debe estar registrado según la legislación nacional e inscrito en el Registro Nacional o en el Registro Especial Brasileño (REB).

(4) Sin consolidar.

Servicios auxiliares para el transporte marítimo (servicios de manipulación de carga; servicios de almacenamiento; servicios de despacho de aduana; servicios de estaciones y depósitos de contenedores; servicios de agencias marítimas; y servicios de transitarios marítimos)

(1) Para suministrar servicios auxiliares de manipulación y almacenamiento es necesario ser persona jurídica con sede en el país.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte aéreo: servicios auxiliares al transporte aéreo; venta y comercialización de servicios de transporte aéreo; servicios de sistemas de reserva informatizados

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte por ferrocarril: transporte de cargas

(1) Los compromisos asumidos en este subsector están sujetos también a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), estando prohibido el suministro transporte interno.

(2) Ninguna.

(3) Se requiere concesión gubernamental. El otorgamiento de nuevas concesiones es discrecional. El número de prestadores de servicios puede ser limitado.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte por carretera: transporte de cargas

(1) Los compromisos asumidos en este subsector están sujetos también a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), estando vedado el suministro de transporte interno.

(2) Ninguna.

(3) Ninguna, excepto en lo concerniente al transporte internacional terrestre, tal como previsto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) adoptado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte por tuberías: transporte de otros bienes, excepto productos de hidrocarburos

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios auxiliares a todos los tipos de transportes: servicios de carga y descarga; servicios de almacenamiento

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.